



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 236/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la “Ley que Promueve la Culminación de las Obras Públicas Paralizadas a Nivel Nacional”.
- Proyecto de Ley 511/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista Héctor Acuña Peralta, que propone la “Ley que Reactiva la Ejecución de Obras Públicas Paralizadas a Nivel Nacional”.
- Proyecto de Ley 720/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú, a iniciativa del Congresista Edgard Raymundo Mercado, que propone la “Ley que destraba las obras paralizadas y garantiza la continuidad de proyectos de inversión para la provisión de infraestructura”.
- Proyecto de Ley 746/2021-CR, actualizado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la “Ley de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”.
- Proyecto de Ley 875/2021-CG, presentado a iniciativa de La Contraloría General de la República del Perú, que propone la “Ley que Regula el Proceso de Ejecución de Obras por Administración Directa”.
- Proyecto de Ley 1580/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Pasió Neomías Dávila Atanacio, que propone la “Ley que establece excepcionalmente medidas para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

Luego del análisis y debate correspondientes se acordó la aprobación por UNANIMIDAD del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, con Texto Sustitutorio, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasió Neomías Dávila Atanacio, Rosangela Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Freddy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 236/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de setiembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 27 de setiembre de 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

El Proyecto de Ley 511/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de octubre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 22 de octubre de 2021.

El Proyecto de Ley 720/2021-CR CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de noviembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 18 de noviembre de 2021.

El Proyecto de Ley 746/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de noviembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (primera Comisión dictaminadora) y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (segunda Comisión dictaminadora), el 19 de noviembre de 2021.

El Proyecto de Ley 875/2021-CG ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de diciembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 6 de diciembre de 2021.

El Proyecto de Ley 1580/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de marzo del 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 4 de abril de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 236/2021-CR tiene por objeto promover la culminación de las obras públicas que se encuentren paralizadas a nivel nacional, resguardando el uso adecuado de los recursos públicos, declarando la necesidad urgente y preferente interés nacional la ejecución, continuidad y culminación de las obras públicas, para la provisión de infraestructura que permita satisfacer servicios públicos a favor de la población.

El proyecto comprende como obra pública paralizada, aquellas contratadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, así como aquellas normas que regulen otras modalidades de ejecución, que a la fecha de publicación de la presente norma: **a)** Provenza de un contrato vigente, sin reportar ejecución física por tres (03) meses o más; **b)** Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo, y **c)** Su avance de ejecución física sea igual o mayor de 50% a la fecha de publicación de la norma; precisando que, para los casos del literal a), la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento; asimismo, precisa que, cuando la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de inversiones.

A su vez establece que el titular de la entidad elaborará un inventario de obras públicas paralizadas, donde tenga la calidad de entidad ejecutora, además de la elaboración de un informe técnico, legal y financiero sobre la situación de la obra bajo responsabilidad, debiéndose de contar con disponibilidad presupuestal y financiera para la ejecución del saldo de la obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad y los funcionarios que intervengan en dicho proceso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

Por último, se tiene que, una vez aprobada la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la entidad puede: **a)** Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al caso, y **b)** Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al caso.

El Proyecto de Ley 511/2021-CR tiene por objeto establecer las medidas necesarias para reactivar la ejecución de las obras públicas paralizadas nivel nacional, requeridas para atender las demandas socioeconómicas de la población y promover el desarrollo de las actividades socioeconómicas del país. El presente proyecto de Ley se aplica a las obras públicas comprendidas en el régimen general de contrataciones del Estado, que cuenten con un avance igual o mayor al 20% y se encuentren paralizadas.

Asimismo, se entiende como obras públicas paralizadas a i) cuyos proyectos de obra pública tenga contrato vigente, sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más, ii) el proyecto de obra pública tenga un contrato resuelto o declarado nulo; asimismo, comprende, si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto será priorizado en el Programa Multianual de Inversión.

Por otro lado, establece una actualización del inventario de obras públicas paralizadas el cual deberá ser elaborado por las entidades ejecutoras que se encuentren a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados partir de la vigencia de la presente ley, el mismo que se deberá actualizar a más tardar el 31 de julio del 2022.

De igual forma, establece que las entidades aprobarán la lista priorizada de las obras públicas paralizadas identificadas en el informe de estado situacional, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, a efectos de adoptar las siguientes medidas: **a)** Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra pública paralizada, en este caso, la Entidad considera las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional. El contratista manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato, y **b)** Resolver el contrato de la obra pública paralizada.

Si la resolución del contrato es objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio a favor de la Entidad.

El Proyecto de Ley 720/2021-CR tiene como objeto destrabar las obras que se encuentren paralizadas a nivel nacional, cualquiera fuera la causa o motivo, en los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión para la provisión de infraestructura y la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población. Por otro lado, declara de necesidad urgente y preferente interés nacional la reactivación de las obras paralizadas a nivel nacional, para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión para la provisión de infraestructura y la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

De igual forma, precisa que será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de inversión pública, como es el caso de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los distintos organismos, programas, proyectos especiales, empresas y demás unidades ejecutoras dependientes o adscritas a cada nivel de gobierno.

Precisa que, en concordancia con el Decreto de Urgencia N°008-2019, se entiende por obra pública paralizada aquella contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de publicación de la presente norma:

- a) Provenza de un contrato vigente, sin reportar ejecución física por tres (03) meses o más, o;
- b) Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo.

En el caso del literal a), la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.

El Proyecto de Ley 746/2021-CR tiene por objeto cubrir insuficiencia normativa existente en las obras públicas ejecutadas por administración directa, siendo que las instituciones públicas, en especial las de gobiernos subnacionales, han tenido altos márgenes de discrecionalidad en la ejecución de obras públicas por administración directa, amparándose en la falta de una efectiva normatividad lo que ha provocado, muchas veces, obras de alto costo, mal ejecutadas o dejadas a medio construir.

Asimismo, recoge la necesidad de introducir límites y procedimientos específicos para esta modalidad de ejecución de obras, ubicándose en el marco de lo estipulado en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tenemos que se deja sin efecto dicha apreciación de exclusión, toda vez que el nuevo criterio para clasificar los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, están basados en un criterio más sencillo y práctico, ya que la Ley de Contrataciones del Estado solo considera dentro de su ámbito de aplicación a las contrataciones (contratos de locación de servicios, contratos bancarios o financieros entre otros) y los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga.

En ese sentido, se precisa de una regulación especial que esté orientada a cautelar la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado.

El Proyecto de Ley 875/2021-CG tiene por objeto establecer las normas que regulan el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que estas se realicen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como, haciendo uso probo, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública.

Por otro lado, sostiene que la ejecución de obra pública por administración directa consiste en el desarrollo de inversiones con componente de infraestructura a cargo de una entidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

pública, utilizando sus recursos presupuestales, personal técnico – administrativo, infraestructura, equipos o maquinaria, acorde a la naturaleza y complejidad de esta. A su vez precisa que, la entidad establece en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos y actividades del proceso de la ejecución de Obras Públicas por administración directa, garantizando que exista independencia y separación de funciones entre aquellos que resultan incompatibles (segregación de funciones), hasta la liquidación técnico - financiera.

El Proyecto de Ley 1580/2021-CR, propone establecer excepcionalmente medidas para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.3 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 3.5 Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3.6 Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de proyectos especiales de inversión pública.
- 3.7 Ley N° 31366, Ley de equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022.
- 3.8 Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Publico para el Año Fiscal 2022.
- 3.9 Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias para la Reactivación de Obras Publicas paralizadas a Nivel Nacional.
- 3.10 Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la ley de contrataciones del Estado.
- 3.11 Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos activos.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1486-2020, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas.
- 3.14 Decreto Supremo 240-2018-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos
- 3.15 Decreto Supremo 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.16 Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones.

IV.OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas –MEF

Mediante Oficio N° 151-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 01.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR, asimismo, mediante el Oficio N° 455-2021-2022-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

SMMF-CEBFIF-CR del 26.11.2021 y Oficio N° 1117-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.02.2022 se reiteró dicho pedido de opinión.

Mediante Oficio N° 347-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 511/2021-CR, asimismo, mediante el Oficio N° 1103-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.02.2022 se reiteró dicho pedido de opinión.

Mediante Oficio N° 605-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 720/2021-CR, asimismo, mediante el Oficio N° 1084-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.02.2022 se reiteró dicho pedido de opinión.

Mediante Oficio N° 633-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 746/2021-CR, asimismo, mediante el Oficio N° 1080-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.02.2022 se reiteró dicho pedido de opinión.

Mediante Oficio N° 685-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 16.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 875/2021-CG, asimismo, mediante el Oficio N° 1067-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 09.02.2022 se reiteró dicho pedido de opinión.

4.2 Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 152-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 01.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Mediante Oficio N° 414-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 18.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Mediante Oficio N° 348-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 511/2021-CR.

Mediante Oficio N° 607-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 720/2021-CR.

Mediante Oficio N° 636-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 746/2021-CR.

Mediante Oficio N° 709-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 20.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 875/2021-CG.

4.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE

Mediante Oficio N° 153-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 01.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR, asimismo, mediante el Oficio N° 456-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR del 26.11.2021 reiteró dicho pedido de opinión.

4.4 Ministerio de la Producción – PRODUCE

Mediante Oficio N° 154-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 01.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

Mediante Oficio N° 157-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 26.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Mediante Oficio N° 351-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 511/2021-CR.

4.5 Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC

Mediante Oficio N° 155-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 01.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Mediante Oficio N° 458-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 26.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Mediante Oficio N° 350-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 511/2021-CR.

Mediante Oficio N° 606-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 720/2021-CR.

Mediante Oficio N° 634-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 746/2021-CR.

4.6 Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento – VIVIENDA

Mediante Oficio N° 156-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 01.10.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Mediante Oficio N° 459-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 26.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 236/2021-CR.

Mediante Oficio N° 349-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 08.11.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 511/2021-CR.

Mediante Oficio N° 608-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 720/2021-CR.

Mediante Oficio N° 637-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 746/2021-CR.

4.7 Presidente Ejecutivo Interino del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE

Mediante Oficio N° 635-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 12.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 746/2021-CR.

Mediante Oficio N° 708-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, del 20.12.2021 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 875/2021-CG.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana - Congreso de la Republica

Mediante Oficio N° 2892-2021-OPC-OM-CR del 12.10.2021, se hace conocer las 2 Opiniones Ciudadanas en el mes de septiembre, sobre el Proyecto de Ley N° 00236/2021-CR, de Héctor Villalta Elescano del 18.09.2021, por la cual precisa: “Me parece que para dinamizar la economía en el sector de la Construcción debería ser aprobado, por supuesto con la supervisión de la controlaría y los órganos de control de las instituciones; siendo el control concurrente el método con el que supervisa las obras, la ley debería incluir nuevas sanciones en este caso si se volviera a presentar, se debe agregar que los funcionarios que tienen procesos administrativos disciplinarios (PAD) no deberán tener algún cargo en la presente ley; de la misma forma para los proveedores que están sancionados y funcionarios Saludos; asimismo, Ruth Natali Matos Bellota con fecha 27.09.2021 da su opinión a favor.

5.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE

Mediante el Oficio N° 1098-2021-MTPE/1, traslada el Informe N° 0927-2021-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre opinión del Proyecto de Ley N° 236/2021-CR, por el cual concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en mención, por lo que remite el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, por su intermedio, se remita a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

5.3 Ministerio de la Producción – PRODUCE

Mediante el Oficio N° 00000344-2021-PRODUCE/DM del 29.12.2021 remite el Informe N° 000001022 -2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 02.12.2021, por el cual concluye que si bien el Proyecto de Ley N° 00236/2021-CR, podría tener efectos favorables en el Sector Producción, contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias de este sector, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Mediante Oficio N° 00000027-2022-PRODUCE/DM del Ministerio de la Producción se remite el Informe N° 0000043-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio por el cual concluye que, el Proyecto de Ley N° 00511/2021-CR, si bien podría tener efectos favorables en el Sector Producción, contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias de este sector, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

5.4 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° D002761-2021-PCM-SG se remite el Informe D001644-2021-PCM-OGAJ, elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual concluye que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 00511-2021-CR; asimismo, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Mediante Oficio N° D000198-2022-PCM-SG el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000040-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el cual precisa que no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 720/2021-CR, ya que contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que mediante el Oficio N° D0011301-2021-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

5.5 Ministerio de Economía y Finanzas -MEF

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

Mediante Oficio N°343-2022-EF, emitido el 06 de abril del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas opina respecto al Proyecto de Ley N°00236/2021-CR, que: No se delimita el tipo de obra, no resultan claros los criterios para indicar si una obra está paralizada y que estas imprecisiones pueden llevar a realizar referencias incorrectas en la interpretación de la norma.

Mediante Oficio N°362-2022-EF, emitido el 08 de abril del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas opina respecto al Proyecto de Ley N°00511/2021-CR, que: los artículos 2 y 3 no advierten el sustento sobre los parámetros que se deben cumplir para considerarse paralizada. La exposición de motivos carece del sustento suficiente para indicar los plazos de paralización. El artículo 11 no precisa las disposiciones para contratar la supervisión de la obra.

Mediante Oficio N°392-2022-EF, emitido el 12 de abril del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas opina respecto al Proyecto de Ley N°00720/2021-CR, que: el artículo 5 no contempla a personas naturales al referirse a “personas especializadas”, el artículo 9 no tiene en cuenta que la normativa actual ya contempla mecanismos para la resolución de controversias. Se indica el aporte de incorporar un criterio de privilegiar aquellas obras paralizadas que cuenten con una proyección de culminación en menor plazo y la obligatoriedad de considerar el registro de la información en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, entre otros aspectos

5.7 Presidente Ejecutivo Interino del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.8 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA

Mediante Oficio N°064-2022-VIVIENDA, opina respecto al Proyecto de Ley N°00746/2021-CR, que: El Proyecto de Ley requiere ajustes a fin de que permita que las obras públicas se ejecuten oportunamente y a bajo costo; así como establecer responsabilidades y sanciones, para los que incumplan sus obligaciones funcionales; por lo que consideramos que el Proyecto de Ley es viable, con observaciones, las mismas que serán desarrolladas y abordadas en el desarrollo del Análisis de las Propuestas.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)

El PNIC aprobado en el 2019, tiene como objetivo “el de convertir al Perú en un país desarrollado, competitivo y sostenible, ya que se requiere mejorar la calidad de vida de la población, con visión social y descentralista”; de la misma manera precisa que se necesita, “avanzar en el cierre de brechas de infraestructura y potenciar todas nuestras capacidades productivas”, todo ello con la finalidad de que el crecimiento económico se incremente y se sostenga en el transcurso del tiempo, por lo que resulta de vital importancia “fortalecer las bases y estructuras físicas del país”, por lo que resulta estratégico “la inversión, la innovación, el emprendimiento y la productividad”; asimismo, “busca proveer al Estado peruano de un insumo para construir una agenda de desarrollo transparente y consensuada que permita cerrar brechas claves para el desarrollo económico y social del país. De hecho, el plan sigue una lógica sectorial y territorial que tiene impacto en el corto plazo, pero está guiado por una estrategia de largo plazo para contribuir a mejorar la productividad y la competitividad que devienen en mejores condiciones de desarrollo para el país”¹.

Siguiendo esta línea el PNIC busca priorizar y articular, desde una perspectiva sectorial y territorial, las inversiones necesarias para potenciar la productividad y la competitividad del Perú (MEF, 2019). Es así que dicho plan identificó una brecha de infraestructura de acceso a servicios básicos de S/ 363 mil millones, frente a lo cual priorizó 52 megaproyectos por un valor de S/ 128 mil millones².

De tal forma que entre los años 2015 al 2020 se aprecian serias deficiencias en la ejecución de los proyectos, traducidas en un avance mínimo del 3.8% en los proyectos en ejecución. Ahora, durante el 2021 se tiene que cinco proyectos llegaron a culminar la ejecución de obras y por otro lado solo nueve fueron paralizados quedando descuentos otros concursos, además de cambios en la modalidad, entre otras dificultades, tal y conforme se aprecia del siguiente cuadro. El problema de la insuficiente capacidad de gasto de calidad no es exclusivo de los megaproyectos; también se presenta en las inversiones de menor envergadura.

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

² Fuente IPE Instituto Peruano de Economía, ver en: <https://www.ipe.org.pe/portal/el-ciclo-de-inversion-publica-demorras-en-los-procesos/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.



IPE INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA

KONRAD ADENAUER STIFTUNG

Por otra parte se tiene que, tanto los proyectos grandes que demandan una elevada inversión de capital como otros proyectos pequeños que requieren de sumas mínimas tienen como común denominador la escasa o reducida capacidad de gastos de calidad, además de conllevar a plazos excesivamente amplios para iniciar su ejecución, pese a que estos se pueden desarrollar en gobiernos regionales y municipios por el plazo de dos años dos para el inicio de la elaboración del expediente técnico y de un año más para ejecutar tales obras; que, sumado a ello se tiene el alto índice de cambios frecuentes o probables de los proyectos (capacidad, monto y plazos)

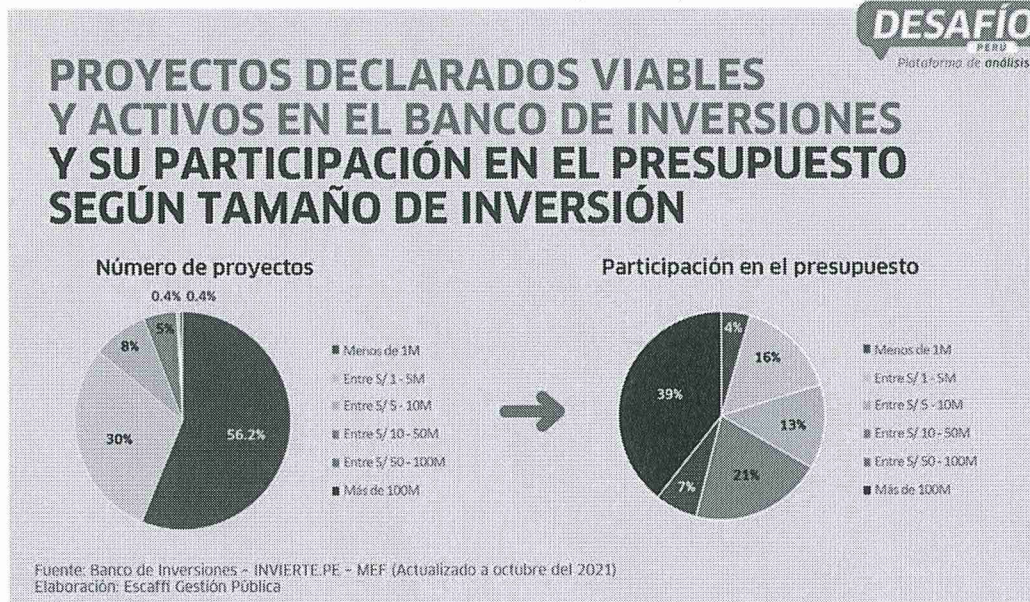
“El 41.9% de proyectos que se encuentran en etapa de construcción, registran variaciones de más de 25% entre el monto de preinversión y de la obra. Además, el 69.7% presenta algún retraso en la culminación de la obra o servicio³ y, a septiembre del 2021, la Contraloría General de la República registraba más de 2,400 obras paralizadas. Ello refleja claramente los problemas de gobierno y gerencia que afrontan las autoridades en su sistema de gestión, mayormente descentralizada, de pequeñas y medianas inversiones. Lamentablemente, el impacto ha sido la pérdida de bienestar de la población”⁴.

Las características descritas en el párrafo precedente tienen mayor trascendencia si se tiene en consideración que casi la totalidad de proyectos en el Perú son de muy baja importancia. “Alrededor del 99% de proyectos viables y activos presentan un monto de inversión menor a S/ 50 millones; sin embargo, sólo representan el 54% del monto total de inversión, tal y conforme se puede apreciar del siguiente gráfico:

³ Fuente: Banco de Inversiones – MEF. Actualizado a septiembre del 2021.

⁴ EL CICLO DE INVERSIÓN PÚBLICA: DEMORAS EN LOS PROCESOS. José Luis Escaffi – Gerente General de Escaffi Gestión Pública (EGP) José Alzamora Guzmán – (Director de proyectos de Escaffi Gestión Pública), ver en <https://www.ipe.org.pe/portal/el-ciclo-de-inversion-publica-demoras-en-los-procesos/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.



Como se puede apreciar, más de la mitad de las inversiones tienen un valor menor a S/ 1 millón, y solo representan un 4% del presupuesto⁵. Lo que evidencia una clara división en las inversiones del Estado, especialmente a nivel regional y municipal.⁶ Por consiguiente, la solución a corto plazo estaría apostada en la revisión y reformulación de las ingenierías mal elaboradas justo antes de la contratación de obras, lo que evidentemente resultaría más económico y menos costoso que comenzar una obra con un mal contrato y elevado porcentaje de incertidumbre de quedar paralizadas o ser sometidas a procedimientos de arbitrajes y procesos judiciales que normalmente pierde el Estado.

Por tales razones, resulta fundamental que el esfuerzo que despliegan los diferentes estamentos del Estado sea permanente, ya que se requiere de la elaboración de proyectos que estén a la altura de la satisfacción de la mayoría de la población, es decir, que reúnan las características propias de ejecución en los plazos señalados además de la transparencia y honestidad debida, por lo que para garantizar esta estrategia se necesita del monitoreo permanente de los proyectos y el planeamiento en los distintos niveles de gobierno, además de la contratación de los Project Management Office (PMO), uno por cada Macro Región, los cuales brindarían a cada autoridad local un programa de asistencia técnica, coaching y capacitación constante, así como proveería al personal experto necesario que permita mejorar la gestión de las inversiones públicas. Aunado al hecho de llevar a cabo los estudios correspondientes y necesarios para la eliminación de

⁵ Fuente: Banco de Inversiones – MEF. Actualizado a septiembre del 2021.

⁶ EL CICLO DE INVERSIÓN PÚBLICA: DEMORAS EN LOS PROCESOS. José Luis Escaffi – Gerente General de Escaffi Gestión Pública (EGP)
José Alzamora Guzmán – (Director de proyectos de Escaffi Gestión Pública), ver en <https://www.ipe.org.pe/portal/el-ciclo-de-inversion-publica-demoras-en-los-procesos/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

las brechas para la competitividad, lo que conllevaría a reunir los proyectos reduciendo la división de las inversiones y los problemas derivados de esta.

6.2 Acerca del derecho a la libertad de contratación

El artículo 2, inciso 14, de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de contratación en los términos siguientes: “Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”.

Del mismo modo, el artículo 62 del texto constitucional precisa:

La libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley [...] (Pleno - Sentencia 1087/2020, EXP. N° 03150-2017-PA/TC, numeral 14 y 15 respectivamente).

De manera que “el derecho a la libertad de contratación garantiza la facultad para crear, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial, a través del acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales o jurídicas. Igualmente ha expresado que tal vínculo —fruto de la concertación de voluntades— debe estar referido a bienes o intereses que posean apreciación económica y que este resulta válido siempre que tenga un fin lícito y no contravenga las leyes de orden público (cfr. **sentencia recaída en el Expediente 07339-2006-PA/TC, fundamento 47**).

6.3 Sobre la interpretación del artículo 76° Obligatoriedad de la contrata y licitación pública de la Constitución Política del Perú.

La función constitucional de la obligatoriedad de la contrata y licitación pública es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

En términos generales, el principio de transparencia estará garantizado cuando haya publicidad en la convocatoria, en el adecuado control de calidad en los productos a adquirir, en los resultados de la evaluación de propuestas, y en el manejo de los recursos destinados a la compra en general. Por su parte, habrá trato igualitario cuando bajo ninguna circunstancia se advierta preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún postor determinado. Finalmente, la eficiencia en el manejo de recursos no sólo será exigible en la adjudicación a la mejor oferta técnica y económica, sino también en el diseño del propio programa anual de adquisiciones que cada Entidad efectúe respecto a sus necesidades.

Resulta claro que la finalidad de eficiencia y transparencia en las adquisiciones puede conseguirse de mejor modo mediante procesos de selección como los establecidos por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pues la serie de etapas que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

presenta (convocatoria, apertura de propuestas técnicas y económicas, y adjudicación de la buena pro, las cuales son supervisadas por un comité especial encargado de llevar a cabo el proceso y sobre el cual descansa la responsabilidad del mismo), garantizan, en cierto modo, la imparcialidad frente a los postores y la mejor decisión a favor del uso de recursos públicos.

Actualmente, producto del resultado de los últimos años, los procesos de adquisición nos han demostrado su afectación por la corrupción, de manera que, para salvaguardar nuestros recursos públicos, no sólo se necesita de un procedimiento especial de adquisición, sino también un riguroso sistema de control y fiscalización dentro de la entidad adquirente, como también en el control posterior del máximo órgano de control de la Contraloría General de la República, los cuales tiene por finalidad garantizar el principio de oportunidad, pues una fiscalización tardía haría incluso inoperativa una posible sanción penal por el cómputo de los plazos de prescripción. (EXP. N° 020-2003-AI/TC LIMA, numerarles 12, 13, 14 y siguientes)

De tal forma que, lo que se busca actualmente es una mayor eficacia en la administración pública que conlleve a identificar necesidades y procedimientos especiales de adquisición pública de cada entidad, las cuales se van presentando como consecuencia del paso del tiempo a fin de lograr los mejores beneficios del Estado perfeccionando el uso de recursos públicos.

De manera que, la Constitución sí permite mecanismos alternos establecidos por ley en fiel respeto de los principios establecidos por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, sin embargo, estos no estarán exentos de fiscalización ni de las responsabilidades correspondientes que se puedan generar.

6.4 De la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

El artículo 59 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁷, distinguía dos (2) modalidades de ejecución presupuestal: directa e indirecta; pudiendo evidenciarse a partir de ello, la existencia de instrumentos de ejecución presupuestal distintos al contrato.

- a) Ejecución Presupuestaria Directa, que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.
- b) Ejecución Presupuestaria Indirecta, que se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

De lo expuesto se aprecia que, en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 59° de la Ley 28411, la ejecución presupuestaria directa era aquella realizada por la propia Entidad con su personal e infraestructura; mientras que la indirecta se realizaba por medio

⁷ La Ley N° 28411, ha sido derogada mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

de dos tipos de instrumentos: contratos o convenios, siendo estos últimos (los convenios) acuerdos de naturaleza distinta a los contratos públicos.

6.5 Sobre el Procedimiento de aprobación de la Ley del Presupuesto

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente 0006-2019-PI - Caso de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha desarrollado el procedimiento para la aprobación de la Ley del Presupuesto, es así que el numeral quince al veintisiete de la citada sentencia establece que, en “ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia”; asimismo, señala que, “el cumplimiento de este procedimiento es exigido también cuando se trata de la aprobación de las leyes de presupuesto. Sin embargo, estas deberán cumplir, además, los requisitos especiales para su aprobación establecidos en el artículo 81, literal “c”, del Reglamento del Congreso.

Por otro lado, advierte conforme se aprecia del numeral veintiuno que, “las leyes de presupuesto público gozan de una particularidad en nuestro ordenamiento jurídico, pues se trata de una norma rectora de la administración económica y financiera del Estado, que prevé, consigna, e incluye la totalidad de los ingresos y gastos debidamente equilibrados que se proyectan realizar durante un concreto año presupuestal (artículos 77 y 78 de la Constitución)”.

“En suma, el breve recuento de las disposiciones constitucionales aplicables en esta materia evidencia el rol y el ámbito de competencia en la elaboración de la Ley del Presupuesto de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Al Poder Ejecutivo, en cuanto órgano encargado de la gestión de los intereses generales, le corresponde la iniciativa legislativa en materia presupuestal; mientras que, al Poder Legislativo, de conformidad con el principio representativo (artículo 43 de la Constitución) y el principio de soberanía popular, la aprobación de la Ley de Presupuesto (artículos 77, 102.1 y 102.4 de la Constitución), salvo el caso específico que contempla el artículo 80 de la Constitución”, tal y conforme lo establece el numeral veintisiete de la citada sentencia.

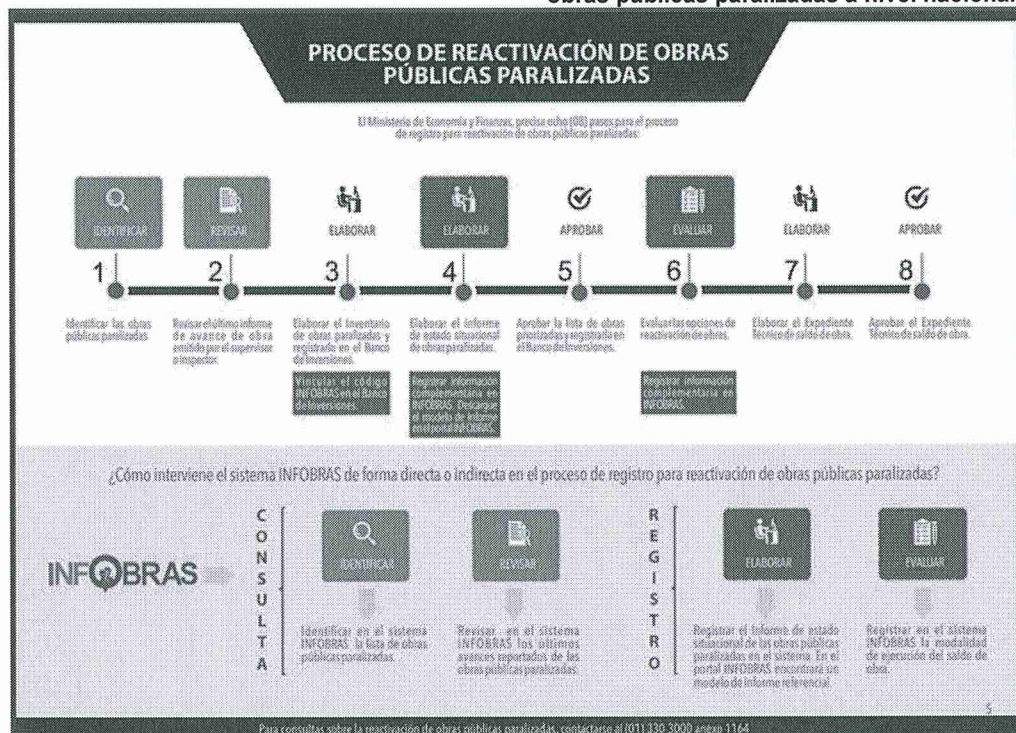
6.6 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; asimismo, regula y supervisa los procesos de contratación que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población.

6.7 De la información suministrada por INFOBRAS

INFOBRAS un sistema web elaborado por la Contraloría General de la República del Perú con el apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo-GIZ que busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional, mediante el acceso a la información del avance mensual y la articulación de información del SEACE, SNIP y SIAF de las obras públicas; destacando que en *“Las obras públicas en el Perú como en otros países permiten el desarrollo de los pueblos y la mejora de los servicios, hoy más*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.



6.8 De la administración directa y de los recursos adecuados relacionados con las condiciones actuales de las entidades que presten bienes, servicios u obras.

En lo relacionado con la Administración Directa, es la Entidad quien, con sus propios recursos y personal, prepara de forma directa los expedientes técnicos respectivos; por lo que dicha actividad se desarrollará por intermedio de sus áreas de proyectos u otras idóneas, resultando imprescindible que la Entidad cuente con los profesionales especializados, la infraestructura, recursos humanos y logística que lo permita. En este caso la responsabilidad sobre la elaboración de este recae en el funcionario designado para tal labor, por lo que la Entidad es quien asumirá la responsabilidad respecto a la elaboración del expediente técnico cuando evidentemente haya estado a su cargo bajo la modalidad de Administración Directa, pese a que dicho expediente haya sido elaborado por un consultor externo.

Por otro lado, resulta imprescindible que la Entidad cuente con los recursos adecuados relacionados con las condiciones actuales, necesarias y óptimas del personal para una función o fin óptimo en la ejecución del expediente por Administración Directa, aunado al hecho de contar con una serie de equipos, medios e instalaciones necesarias para el mejor desarrollo de dicha actividad.

De tal forma que, la Entidades deben realizar ciertos cambios a fin de obtener la viabilidad y mejor funcionamiento para la ejecución del proyecto de sus expedientes técnicos de forma práctica y operativa, que contribuya e incremente la flexibilidad de respuesta y reducción de eventualidades.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

Los recursos adecuados también deben estar relacionados con cambios en los procedimientos utilizados por las Entidades, para denotar una mejor comunicación directa y horizontal, con real inversión en logística, tecnología e innovaciones en recursos humanos y equipamiento que permitan mejorar eficientemente la ejecución del expediente elaborado.

A todo ello se suma indispensable contar con personal idóneo para la ejecución y dirección de las obras, es decir con personal profesional, técnico y obrero habilitado, que cuenten con capacitación y entrenamiento óptimo en la construcción de obras, además de comprobada experiencia de campo y políticas integradoras sobre la materia para un mejor desempeño de la técnica y actividad de la fabricación de obras de arquitectura e ingeniería, especialmente de obras de construcción, que permita el cumplimiento de los costos, plazos y calidad técnica, previamente sustentada en el expediente técnico respectivo, lo que obviamente finalizará con el aseguramiento de un buen rendimiento de la Entidad en tiempo y plazo fijado.

De acuerdo con el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) de la Contraloría General, solo durante el año 2018, la cantidad de obras públicas iniciadas en dicho año y reportadas por las entidades públicas sumaron 9,072, de las cuales la mayoría son aquellas ejecutadas por contrata (5,773) y administración directa (3,190).

- Las obras bajo administración directa representa un 35% de la contratación de obras públicas iniciadas el año 2018 y reportadas por las entidades sujetas a control.
- Las obras públicas iniciadas en el año 2018 y registradas en el INFOBRAS, representaron un monto total mayor a S/ 26,000 millones, de los cuales, las obras ejecutadas bajo el mecanismo de administración directa representan casi S/ 4,500 millones.⁹

En atención a las observaciones planteadas por las autoridades consultadas respecto a los proyectos de ley, se sintetizan las observaciones y la absolución de las mismas a continuación:

El ámbito de aplicación del artículo 3 del Proyecto de Ley N°00875/2021-CG, señala que se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley, las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo 1440, que ejecuten obras públicas por administración directa. Al respecto, cabe precisar que no todas las entidades que se encuentran comprendidas en dicha Ley, se encuentran incorporadas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo cual el Proyecto de Ley tiene como ámbito de aplicación a entidades que podrían no estar incorporadas al citado Sistema Nacional. En línea con lo anterior, respecto al Informe Técnico, contemplado en el artículo 8 del mismo Proyecto de Ley, se precisa que los literales a) y b) solo aplicarían para aquellas obras que formen parte de una inversión que desarrollen las entidades que se encuentren sujetas al citado Sistema Nacional.

Se acota en el artículo 3 del texto sustitutorio que las precisiones que hagan falta deberán ser atendidas en el reglamento de la Ley, en tanto que el ámbito se aplica a la Ley vigente y se indica que se toma independientemente de la fuente de financiamiento.

⁹ Diario Gestión – Publicidad, ver: <https://gestion.pe/economia/contraloria-propone-regular-ejecucion-de-obras-publicas-por-administracion-directa-nndc-noticia/?ref=ges>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

El artículo 5 del Proyecto de Ley N°00875/2021-CG, referido a la ejecución de obras por administración directa, establece que la ejecución de obra pública por administración directa consiste en el desarrollo de inversiones con componentes de infraestructura a cargo de una entidad pública. Al respecto, conforme al numeral 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, las inversiones son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR). En ese sentido, considerando que el Proyecto de Ley incluye a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe modificar la redacción porque una obra conceptualmente no es una inversión; sin embargo, una inversión sí puede contener una obra pública como parte de uno de sus productos.

Se acoge la observación y se agrega el texto siguiente: “intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación” al alcance de los proyectos que se contempla en el artículo 5 del texto sustitutorio.

La propuesta normativa incluye dentro su ámbito de aplicación, a las obras que formarían parte de una inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo cual en los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley N°875/2021-CG, referidos a los Órganos Responsables y Responsabilidades, resulta necesario que se garantice la aplicación del marco técnico normativo del citado Sistema Nacional, toda vez que la misma establece disposiciones relativas a cada uno de sus órganos (UF, UEI, OPMI) que interviene en la ejecución de las inversiones.

Se acoge la observación agregando al final de los artículos 6 y 7 del texto sustitutorio el siguiente texto: “Lo establecido en el presente artículo se realiza en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.”

El artículo 9 del Proyecto de Ley N°875/2021-CG, referido a la autorización, establece que la ejecución de obras públicas por administración directa es autorizada mediante resolución del titular de la entidad. Esta atribución es indelegable. Al respecto, cabe señalar que el numeral 5 del párrafo 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el OR, independientemente de la modalidad de ejecución, autoriza la ejecución de las inversiones cuando hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, cuya función puede ser objeto de delegación, en ese sentido el artículo 9 del proyecto de ley debe alinearse a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Se acoge la observación, agregando al final del artículo 9 del texto sustitutorio que: “lo establecido en el presente artículo se reglamenta en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

En el párrafo 11.2 del artículo 11 del Proyecto de Ley N°875/2021-CG, se indica: “El expediente técnico de la obra que se ejecute por administración directa, se elabora

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y es aprobado (...). Cabe indicar que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no establece disposiciones para la elaboración del Expediente Técnico (para ninguna modalidad de ejecución), por lo que se requiere que dicho numeral sea modificado con la finalidad de evitar confusión en las entidades.

Se acoge la observación indicando en el texto sustitutorio del párrafo 11.2 del artículo 11, que:

*11.2 El expediente técnico de la obra que se ejecute por administración directa, se elabora **de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley**, y es aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión*

El artículo 16 del Proyecto de Ley N°875/2021-CG, referido al Registro en INFOBRAS, dispone que el inspector de obra tiene la obligación, bajo responsabilidad sancionable, de registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS de la Contraloría General de la República. Al respecto, se debe precisar que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones debe cumplir con el registro oportuno del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 en el Banco de Inversiones.

A fin de conservar el carácter no normativo de la Ley, se acoge la presente observación indicando en el artículo 16 del texto sustitutorio, que: “Lo establecido en el presente artículo se realiza cumpliendo con el registro oportuno, en concordancia con el seguimiento a la ejecución de inversiones establecido en la Directiva N°001-2019-EF/63.01¹⁰ en el Banco de Inversiones”

El artículo 17 del Proyecto de Ley N°875/2021-CG, referido al Control concurrente electrónico, regula el Control Concurrente Electrónico sobre la ejecución de inversiones con componentes de infraestructura por administración directa. Al respecto, cabe señalar que mediante la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se regula el control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, lo cual debe ser analizado en el Proyecto de Ley. En ese sentido, en el marco de la citada Ley, la DGPMI – MEF ha actualizado su marco normativo, por lo cual no corresponde que en el Proyecto de Ley se establezca que el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las disposiciones necesarias para incluir el costo de la ejecución del control concurrente en la determinación del monto de inversión durante las fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Se acoge la observación cambiando el sentido en el artículo 17 del texto sustitutorio lo siguiente:

(...)

¹⁰ <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-inv-publica/instrumento/directivas/19114-resolucion-directoral-n-001-2019-ef-63-01-2/file>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

*Para tales efectos, **el reglamento de la presente Ley establece las disposiciones necesarias** para incluir el costo de la ejecución del control concurrente en la determinación del monto de inversión durante las fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

De manera que las autoridades competentes establezcan la reglamentación necesaria.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación de la presente medida no afectará ni generará gastos adicionales al Tesoro Público, muy por el contrario se busca regularizar y fortalecer con el establecimiento de normas que impidan el reflowtamiento y avance de las obras publicas en todo el país, lo que se debería lograr a través de la previsión de objetivas disposiciones que impacten en la elaboración del Expediente Técnico de forma especializada a efectos de que sea ejecutado a través de los mejores recursos y personal de la forma más adecuada y eficaz, debiendo de contar para ello con un equipo humano y logístico óptimo que lo permita, y que además permita identificar rápidamente a los funcionarios responsables de su elaboración, lo que evidentemente repercutirá en la economía del país y en la eficiencia y eficacia de los servicios que requieren las obras públicas.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

- a) La presente ley se estructura en dos partes, la primera basada en los proyectos de ley 746/2021 – CR y 875/2021 – CG que abordan la materia de la ejecución de obras públicas por contratación directa. En ese sentido, se acogen los primeros 19 artículos de la ley propuesta de ley 875/2021 – CG, de la autoría de la Contraloría General de la República, por ser la entidad colegiada en materia de supervisión, complementadas de manera oportuna por los alcances del proyecto de ley 746/2021 – CR.
- b) La segunda parte de la presente ley, referida a la materia abordada por los proyectos de ley 236/2021 – CR, 511/2021 – CR y 720/2021 – CR, que proponen medidas que promueven la culminación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, rescatando la esencia en común de las tres propuestas, basadas en:
 - Definición de “obra paralizada”: a partir de tener contrato nulo o resuelto, un mínimo de entre 3 y 6 meses sin ejecución física y avance de ejecución física igual o mayor al 50%
 - Inventario e informe situacional de obras paralizadas, a cargo del titular de la entidad. En el mismo se establece que el plazo de entrega del inventario será el 31 de julio de cada año, para que los eventuales ajustes a la ley de presupuesto puedan hacerse teniendo en cuenta las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la culminación de la obra paralizada.
 - Medidas de reactivación de la obra paralizada, se establecen los lineamientos que deben ser contemplados en la elaboración del reglamento, rescatando los puntos abordados por las tres iniciativas legislativas, entre ellos: empresa contratista a cargo de la culminación, reglas para la modificación presupuestaria necesaria para garantizar la culminación de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

obra, supervisión y control concurrente, publicidad de la información y excepciones para la aplicación de la presente norma.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y PROMUEVE LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es establecer las normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que éstas se realicen en la mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como, haciendo uso probado, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, definir medidas para la identificación, evaluación y reactivación de obras paralizadas a nivel nacional permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública.

Artículo 2. Alcance

La presente ley contiene las disposiciones y los lineamientos básicos, bajo los cuales se desarrolla la ejecución de obras por administración directa. Para efectos de las obras paralizadas, se contemplan los artículos 20, 21 y 22 de la presente ley, cuyo alcance comprende todas las obras paralizadas a nivel nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad, las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que ejecuten obras públicas por administración directa, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen. Las precisiones para el presente artículo se detallan en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Principios generales

La ejecución de las obras por administración directa, adicionalmente a los principios que rigen el derecho público, administrativo y financiero, en lo que resulte aplicable, se rige por los siguientes principios:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

1. Moralidad: Todo aquél que participe en la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa está obligado a actuar con honradez, veracidad, equidad, probidad y lealtad.
2. Eficiencia: Los procesos, procedimientos y decisiones que realicen o adopten los funcionarios y servidores públicos, respecto de la ejecución de las obras por administración directa, deben estar orientados a maximizar el adecuado uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines de la obra a ejecutar.
3. Transparencia: Las entidades que ejecuten obras públicas por administración directa, están obligadas a adoptar acciones para generar, conservar y resguardar la información, registros, archivos digitales, comunicaciones y demás documentación generada en relación con la ejecución de estas obras; así como, facilitar el acceso a dicha información a las entidades que ejercen funciones de control y supervisión, y a la ciudadanía en general, sin limitaciones ni restricciones y a través de cualquier medio.
4. Economía: Las acciones y decisiones que se adopten en la ejecución de obras por administración directa deben privilegiar la mejor combinación de costo y calidad; así como observar los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los bienes y recursos del Estado.

Artículo 5. Ejecución de obras por administración directa

La ejecución de obra pública por administración directa consiste en el desarrollo de intervenciones temporales y comprende a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, inversiones con componentes de infraestructura a cargo de una entidad pública, utilizando sus recursos presupuestales, personal técnico – administrativo, infraestructura, equipos o maquinaria, acorde a la naturaleza y complejidad de ésta.

Artículo 6. Órganos responsables

La entidad establece en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos y actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, garantizando que exista independencia y separación de funciones entre aquellas que resulten incompatibles (segregación de funciones), hasta la liquidación técnico – financiera. Lo establecido en el presente artículo se realiza en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

Artículo 7. Responsabilidades

Los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento. Asimismo, los funcionarios y servidores públicos son responsables de realizar los procedimientos y actividades del proceso de ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa. Lo establecido en el presente artículo se realiza en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

Artículo 8. Informe técnico

La entidad, previamente a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, a través del órgano o unidad orgánica responsable, emite un informe técnico en el que sustenta y evidencia que cuenta con:

- a) La viabilidad de la inversión aprobada en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- b) El monto de la inversión correspondiente a la ejecución de la obra, con el cual fue calificado como viable o haya sido aprobado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y éste no será mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.
- c) El expediente técnico aprobado por la instancia correspondiente de la Entidad y que el monto del presupuesto de obra, incluido costo directo, costos indirectos e impuestos, estén determinados con precios de los insumos con una antigüedad no mayor a seis (06) meses.
- d) El personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de la obra y están disponibles, de acuerdo con los requerimientos definidos en el cálculo de los gastos generales directos que debe formar parte del expediente técnico.
- e) La propiedad de los equipos y maquinarias mínimos establecidos en el expediente técnico, en estado operativo, conforme a las cantidades y características requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos que acreditan la titularidad sobre dichos bienes deben formar parte del expediente técnico.
- f) Disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutarán las obras, así como con la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra.
- g) Las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra.
- h) Programa de ejecución de obra, concordante con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto.
- i) Calendario de avance de obra valorizado, acorde con el programa de ejecución de obra.
- j) Calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, de acuerdo con el programa de ejecución de obra.
- k) Recursos presupuestales, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado.

Artículo 9. Autorización

La ejecución de obras públicas por administración directa es autorizada mediante resolución del titular de la entidad. Esta atribución es indelegable. Para dicho efecto, debe contar con los siguientes informes favorables de las áreas responsables competentes que correspondan:

- a) Informe Técnico al que se hace referencia en el artículo anterior, en el que se evidencie el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

- b) Informe Legal que sustente legal y administrativamente la existencia de la disponibilidad del terreno; así como que se cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos necesarios para la ejecución de la inversión.
- c) Informe Presupuestario en el que se acredite la disponibilidad presupuestal, según calendario de avance de obra valorizado.

Lo establecido en el presente artículo se reglamenta en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 10. Prohibiciones

En el marco de la ejecución de una obra por administración directa está prohibida la adquisición, bajo cualquier modalidad, de maquinaria y equipos con cargo al presupuesto de la obra.

Artículo 11. Expediente técnico

11.1 El expediente técnico de una obra por administración directa es un conjunto de documentos, que comprende:

- a) Memoria descriptiva.
- b) Planos a nivel de ejecución de obra, suscritos por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra.
- c) Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto.
- d) Estudios de suelos, memorias de cálculo, estudios geológicos, de impacto ambiental y otros complementarios de acuerdo con el tipo, características y complejidad de la obra.
- e) Memorias de cálculo y planilla de metrados.
- f) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales.
- g) Presupuestos de obra, que incluya los costos directos, gastos generales e impuestos.
- h) Listado de insumos (materiales, equipos, horas hombre, etc.).
- i) Programa de ejecución de obra
- j) Calendario de adquisición de materiales.
- k) Calendario de utilización de equipos y maquinaria
- l) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada.
- m) Calendario de avance de obra valorizado.
- n) Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y competente presupuestal, formulado en base al programa de ejecución de obra y los calendarios indicados en los literales i), j), k) y l) del presente artículo.
- o) Documentos de la gestión de los riesgos asociados a la ejecución de la obra, que comprenda la planificación, la identificación y el análisis de los riesgos; así como de la planificación de la respuesta a los riesgos identificados.

11.2 El expediente técnico de la obra que se ejecute por administración directa, se elabora de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y es aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

11.3 El expediente técnico no debe tener una antigüedad mayor de tres (03) años de aprobado o desde su última actualización y debe tener un presupuesto con precios actualizados con una antigüedad no superior a los seis (06) meses.

Artículo 12. Residente de obra

La entidad en la ejecución de obras por administración directa designa al residente de obra de profesión ingeniero o arquitecto, debiendo estar colegiado y habilitado, de acuerdo con la normativa aplicable; y además contar la experiencia y especialización correspondientes al tipo y complejidad de la obra, lo cual debe ser sustentado técnicamente por la entidad.

El residente de obra designado o contratado debe conducir una obra, en forma exclusiva; es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de la obra, que sin ser limitativa, debe garantizar que;

- a) Los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en los documentos del expediente técnico, con la calidad definida en las especificaciones técnicas del expediente técnico y con las normas técnicas aplicables.
- b) Se cumpla con el programa de ejecución de obra vigente y se concluya la ejecución de la obra dentro del plazo previsto.
- c) Las partidas consideradas en el presupuesto de obra se ejecuten dentro de los rendimientos y niveles de productividad señalados en los análisis de precios unitarios considerados en el expediente técnico.
- d) Los gastos incurridos con los recursos presupuestales asignados para la ejecución de la obra correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- e) Generen los reportes de uso de materiales, maquinaria y equipos y mano de obra, verificando que estén acorde con lo señalado en el expediente técnico.
- f) Se implemente el almacén de la obra, acorde con el tamaño de la obra ejecutada, manteniendo el control permanente de los ingresos y salidas de los materiales e insumos; asegurando el debido almacenamiento de éstos para evitar su deterioro.
- g) Exista la planilla de obreros, debidamente autorizada por la autoridad competente, asegurando que el personal incluido en la misma corresponda a las necesidades de la ejecución de la obra.
- h) Se gestionen los riesgos asociados a la ejecución de la obra, debiendo implementar oportunamente las respuestas a los riesgos según lo planificado, así como las acciones de monitoreo de los riesgos (actualizar la información de los riesgos residuales, secundarios o nuevos riesgos)
- i) Se requiera oportunamente, con el debido sustento y para su aprobación, las modificaciones que sean necesarias en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico aprobado.
- j) Se emitan informes mensuales al Órgano Responsable de la gestión de obras de la entidad sobre los metros realmente ejecutados en el periodo reportado y valorizados con los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico, así como el reporte detallado de las cantidades de materiales, de maquinaria y equipos y mano de obra utilizados para la ejecución de la obra en el mismo periodo reportado; además, del movimiento de almacén de obra en el mismo periodo y del estado de la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos, entre otros, conforme a lo determinado en el reglamento de la presente ley.
- k) Informar, previamente el inicio de la ejecución física de la obra, sobre la consistencia técnica del expediente técnico.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

Artículo 13. Inspector de obra

En la ejecución de obra por administración directa la entidad designa al inspector de obra, quien debe tener la experiencia y especialización no menor a la exigida para el residente de obra.

El inspector de obra es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico y de las normas técnicas. Sus funciones son:

- a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
- b) Absolver consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra.
- c) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.
- d) Velar por que se cumpla el programa de ejecución de obra vigente y se cumpla con concluir la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.
- e) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- f) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.
- g) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respeto a lo previsto en el expediente técnico aprobado, requeridas por el residente de obra, no tienen la autoridad para aprobar modificaciones a lo establecido en el expediente técnico.
- h) Revisar, validar u observar, de ser el caso, el contenido de los informes mensuales emitidos por el residente de obra.
- i) Emitir un informe mensual sobre sus actividades desarrolladas y recomendando de acciones que deben adoptarse, para asegurar el cumplimiento, el alcance, tiempo, costo y calidad de la ejecución de la obra.

Artículo 14. Cuaderno de obra

La entidad, a través de la Unidad Orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa, habilita un Cuaderno de Obra Digital, por cada obra que inicie, utilizando la herramienta informática desarrollada y administrada por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Las disposiciones establecidas en los lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra emitidas por el OSCE son de obligatorio cumplimiento; salvo en aquellos aspectos que por la modalidad de ejecución de obra por administración directa no correspondan.

La Unidad Orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa cumplirá el rol de Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, por tanto, tendrá los accesos y responsabilidades que establece los lineamientos vigentes emitidos por el OSCE para el uso del Cuaderno de Obra Digital.

Excepcionalmente, una entidad puede solicitar al OSCE autorización para usar un cuaderno de obra en físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para estos efectos, debe presentar una solicitud, por cada obra por administración

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

directa que inicie. El OSCE se pronuncia sobre la solicitud en un plazo máximo de cinco (05) días.

En estos casos excepcionales, en la fecha de inicio de la ejecución de la obra el residente de obra apertura el cuaderno que debe contar con una hoja original y dos (02) copias debidamente foliadas, debiendo estar legalizado y firmado en todas sus páginas por el inspector y por el residente de obra. El residente e inspector de obra son los únicos autorizados para hacer las anotaciones. El original del cuaderno de obra permanece en la obra bajo la custodia y responsabilidad del residente de obra; en tanto una de las copias es conservada por el inspector y la segunda copia se archiva y queda en custodia de la Unidad Orgánica encargada de la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa. El deterioro o pérdida parcial o total del cuaderno de obra, genera responsabilidad administrativa sobre los encargados de su custodia.

En el cuaderno de obra se anotan en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o residente de obra, según sea el que efectúe la anotación. El cuaderno de obra es cerrado por el residente de obra e inspector de obra, cuando la obra haya sido recibida por la Unidad Orgánica responsable.

El cuaderno de obra original forma parte del expediente de la liquidación técnica – económica de la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa.

Artículo 15. Modificaciones en la obra

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y debe ser aprobado por el titular de la Entidad. Esta atribución es indelegable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del presupuesto de la obra original, se evalúa el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector, identificando e instruyendo las responsabilidades de ley que correspondan, de ser el caso.

Artículo 16. Registro en INFOBRAS

El inspector de obra tiene la obligación, bajo responsabilidad sancionable, de registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS de la Contraloría General de la República, la información generada respecto de la ejecución de inversiones con componentes de infraestructura por administración directa, conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

Lo establecido en el presente artículo se realiza cumpliendo con el registro oportuno, en concordancia con el seguimiento a la ejecución de inversiones establecido en la Directiva N°001-2019-EF/63.01.

Artículo 17. Control concurrente electrónico

El Sistema Nacional de Control realiza el control concurrente sobre la ejecución de inversiones con componentes de infraestructura por administración directa, priorizando la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

utilización de herramientas tecnológicas para su fiscalización, conforme a la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

La ejecución del control concurrente regulada en el presente artículo es financiada con hasta el dos por ciento (2%) del monto total de su inversión por ejecutar, con cargo al presupuesto institucional de las entidades que tengan a su cargo la ejecución de la inversión.

Para tales efectos, el reglamento de la presente Ley establece las disposiciones necesarias para incluir el costo de la ejecución del control concurrente en la determinación del monto de inversión durante las fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 18. Recepción de la obra

Una vez culminada la ejecución de la obra, el residente de obra anota la fecha de tal hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector de obra que en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, el inspector anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la Unidad Orgánica responsable para que en un plazo de cinco (05) días designe a la Comisión de Recepción y Liquidación de la ejecución de la obra.

La Comisión de Recepción y Liquidación en un plazo de quince (15) días de su designación, junto con el residente e inspector de obra, verifica el funcionamiento u operación de la infraestructura, disponiendo la realización de las pruebas operativas que sean necesarias.

Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra y se suscribe el Acta de Recepción correspondiente.

De existir observaciones, éstas se consignan en el Acta de Observaciones y se dispone al residente de obra que proceda a la subsanación de éstas, una vez subsanadas las observaciones se procede a la recepción de la obra.

Artículo 19. Liquidación técnico – financiera

Recibida la obra, la Comisión realiza la liquidación técnica y financiera conforme al reglamento.

Artículo 20. Obras públicas paralizadas

20.1 Se entiende como obra pública paralizada, aquellas contratadas bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, así como aquellas normas que regulen otras modalidades de ejecución que a la fecha de la publicación de la presente norma:

- a) Provenzan de un contrato vigente sin reportar ejecución física por tres (03) meses o más;
- b) Provenzan de un contrato resuelto o declarado nulo
- c) Su avance de ejecución física sea igual o mayor de cincuenta por ciento (50%)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

20.2 Para los casos del literal a), la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias de expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

20.3 Cuando la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.

Artículo 21. Actualización del inventario de obras públicas paralizadas y estado situacional de las mismas

21.1 Las unidades ejecutoras elaboran un inventario de las obras públicas paralizadas que se encuentran a su cargo. El inventario de obras públicas paralizadas se actualiza a más tardar el 31 de julio de cada año, para lo cual las entidades ejecutoras toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.

21.2 Una vez identificada la obra paralizada, la entidad responsable debe elaborar un informe técnico, legal y financiero, sobre la situación de la obra, el cual también incluye cualquier otra información que sea necesaria.

21.3 Para aprobar la reactivación de una obra paralizada, la entidad debe contar con la disponibilidad presupuestal y financiera para la ejecución del saldo de obra, bajo la responsabilidad del titular de la entidad y los funcionarios que intervengan en dicho proceso. En caso se determine que es necesario incrementar el presupuesto para la reactivación paralizada, se incluirá en la ley de presupuesto del año siguiente.

21.4 En un plazo de quince (15) días hábiles, las entidades aprueban, mediante resolución del titular de la entidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, con el informe situacional de cada una de ellas.

Artículo 22. Reactivación de las obras públicas paralizadas

22.1 El reglamento de la presente ley establece las medidas para determinar los términos de reactivación de las obras públicas paralizadas teniendo en cuenta el inventario y el estado situacional contemplado en el artículo 21 de la presente ley.

22.2 El reglamento debe determinar qué empresa contratista se hará cargo de la reactivación de la obra pública paralizada, las modificaciones presupuestarias para garantizar la culminación, la supervisión, el control concurrente, la publicidad de la información y las excepciones para la aplicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Tarapoto, 25 de abril de



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 13:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 14:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 09:46:28-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 13:40:39-0500

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigríd Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/05/2022 12:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigríd Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 13:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2022 09:50:21-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/05/2022 13:35:47-0500
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular		
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martín FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/05/2022 14:18:31-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/05/2022 12:02:18-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular		Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20181740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/05/2022 22:01:57-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular		
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular		
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para El Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para El Progreso	Accesitaria	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA
(CIUDAD DE TARAPOTO)
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
LUNES, 25 DE ABRIL DE 2022**

Siendo las 9 horas y 30 minutos del lunes 25 de abril de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín de la ciudad de Tarapoto, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Sétima Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Abel Augusto Reyes Cam, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y José León Luna Gálvez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programada como primer punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 658/2021-CR, que propone la "Ley de la Segunda Reforma Agraria".

La Presidenta señaló que se encontraba presente en la plataforma el Congresista Óscar Zea Choquechambi, autor de la iniciativa, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Óscar Zea Choquechambi señaló que la propuesta busca asegurar la alimentación con producción nacional y promover la presencia del país en los mercados internacionales. Agregó que la propuesta impulsará la estabilidad jurídica de la propiedad de la tierra. Señaló, asimismo, que la Segunda Reforma Agraria debe resolver los problemas estructurales de diversos puntos. Señaló también que uno de esos puntos es la consolidación de la propiedad de las tierras desde el nivel de la agricultura empresarial y las diversas dimensiones hasta la seguridad de los pequeños productores. Agregó que se debe hacer ajustes en materia de institucionalidad, teniendo en cuenta que el Ministerio de

Agricultura ha perdido facultad y se ha dado la sustitución de alguna de sus actividades esenciales que debe recuperar. Señaló que el sector involucra a los pequeños productores de agricultura familiar o de subsistencia, las cadenas productivas, las comunidades campesinas, nativas e indígenas y la agricultura de exportación y la agroindustria. Finalmente, señaló que otro aspecto del proyecto es el de la seguridad hídrica y que desde el Ministerio de Agricultura se impulsarán mejoras de la infraestructura hidráulica, además de proyectos de tecnificación del riego, así como promover inversiones públicas y privadas para el uso eficiente del agua a nivel parcelario.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR y 875/2021-CG, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”.

La Presidenta señaló que el presente dictamen tiene por objeto establecer las normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que éstas se realicen en la mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como, haciendo uso probado, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, y definir medidas para la identificación, evaluación y reactivación de obras paralizadas a nivel nacional permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública. Señaló, asimismo, que la aplicación de la presente medida no afectará ni generará gastos adicionales al Tesoro Público, por el contrario, se busca regularizar y fortalecer el establecimiento de normas que impidan el reflotamiento y avance de las obras públicas en todo el país, lo que se debería lograr a través de la previsión de disposiciones objetivas que impacten en la elaboración del Expediente Técnico de forma especializada a efectos de que sea ejecutado a través de los mejores recursos y personal de la forma más adecuada y eficaz. Agregó que para ello se debe contar con un equipo humano y logístico óptimo que lo permita, y que además permita identificar rápidamente las responsabilidades administrativas de los funcionarios encargados de su elaboración, lo que evidentemente repercutirá en la economía del país y en la eficiencia y eficacia de los servicios que requieren las obras públicas.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR y 875/2021-CG, que propone la “Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”; fue aprobado por unanimidad, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

La Presidenta señaló que el presente dictamen tiene por objeto modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, en términos de la composición del Comité Promotor, el alcance de sus beneficios y la recuperación de la esencia original de la ley derogando las modificatorias que la afectaron. Señaló, asimismo, que se crea el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonia. Agregó que Poder Ejecutivo proporciona al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores. Señaló también que se amplían los alcances de la Ley 27037 para promover la inversión en cultivos con alto potencial de agroexportación,

incluyendo como productos beneficiarios al Plátano, Naranja, Sacha Inchi, Maíz Amarillo Duro, Limón Tahití y Ajíes en todas sus variedades. Señaló, finalmente, que se modifica el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27037 ampliando sus alcances a la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

La Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios"; fue aprobado por unanimidad, con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasió Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10 horas y 34 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Silvia María Monteza Facho

Presidenta

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 11:21:40-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 12:18:56-0500